

# REGLAMENTACION ORGANICA DE LAS REGIONALES DE FUTBOL

# REGLAMENTACIÓN ORGÁNICA DE LAS REGIONALES DE FENAFUTH.

## CAPITULO I. DE LAS REGIONALES

- Artículo 1. Las Asociaciones Regionales son órganos dependientes de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras de acuerdo al artículos 23 y 24 de los Estatutos de esta Federación.
- Artículo 2. Los Comités Ejecutivos Regionales son la autoridad regional a efecto de ordenar y dirigir el futbol a nivel regional, mediante el ejercicio de sus funciones propias y delegadas en sus respectivas jurisdicciones para regirse administrativamente con arreglo a los Estatutos y reglamentos de la Federación; que ejercerá el control y vigencia económica de sus regionales.
- Artículo 3. Por las Consideraciones anteriores señaladas se autoriza en todo el territorio nacional, la organización de las regionales respectivas así:
- a. Regional de Fútbol del Norte, que comprenderá los departamentos de Cortes, Yoro, Atlántida, Colon Islas de la Bahía y Gracias a Dios, con domicilio en San Pedro Sula.
  - b. Regional de Fútbol Centro Oriente: Que comprenderá los siguientes Departamentos: Francisco Morazán, El Paraíso, Olancho, Comayagua, La Paz, Intibucá, con Domicilio en Tegucigalpa M.D.C.
  - c. Regional de Fútbol del Sur: Que comprenderá los departamentos de Choluteca y Valle con Domicilio en Choluteca.
  - d. Regional de Fútbol de Occidente: que comprenderá los departamentos de Ocotepeque, Copan, San Barbará, Lempira con Domicilio en Santa Rosa de Copan.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS**

- Artículo 4. Cada Regional en armonía con los estatutos, leyes y reglamentos de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras, tienen por objetivos lo siguiente:
- a. Mejorar, promover reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de su jurisdicción regional, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y programas juveniles.
  - b. Organizar competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito de su jurisdicción regional y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la FENAFUTH.
  - c. Elaborar reglamentos, políticas y disposiciones que garanticen su implementación.
  - d. Salvaguardar los intereses de sus miembros.
  - e. Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FENAFUTH, así como de las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros.
  - f. Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en peligro la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.
  - g. Controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de su jurisdicción.

- h. Administrar las relaciones deportivas de su jurisdicción con el fútbol asociación en cualquiera de sus formas.
- i. Albergar competencias locales, regionales, nacionales e internacionales y de otras categorías.
- j. Crear las Oficinas Regionales adjuntas en los lugares más convenientes, para agilizar los trámites de jugadores y demás relacionados con el funcionamiento de las Regionales.

### **NEUTRALIDAD Y LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Artículo 5. La REGIONAL no le negará admisión a la misma, a ninguna persona por razones de raza, sexo nacionalidad, afiliación política o religiosa.

La REGIONAL es neutral en asuntos políticos y religiosos.

La discriminación de cualquier naturaleza contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivo de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y punible con suspensión y exclusión del fútbol federado.

### **PROMOCIÓN DE RELACIONES AMISTOSAS**

Artículo 6.- La REGIONAL promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.

Artículo 7. Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (fair play), así como, los principios de lealtad, integridad y deportividad.

Artículo 8. La REGIONAL pondrá a disposición todos los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa

interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de la misma.

## **JUGADORES**

Artículo 9. El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentados de acuerdo con el reglamento de FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores.

Artículo 10. Los jugadores estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación orgánica de la REGIONAL y FENAFUTH.

## **REGLAS DE JUEGO**

Artículo 11. Las REGIONALES de FENAFUTH y cada uno de sus miembros juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Y solo este órgano puede promulgar y enmendar estas reglas.

## **CONDUCTA DE ÓRGANOS Y OFICIALES**

Artículo 12. Los órganos y oficiales de las REGIONALES de FENAFUTH deben observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de FENAFUTH en el desempeño de sus actividades.

## **IDIOMA OFICIAL**

Artículo 13. El idioma oficial de las REGIONALES de FENAFUTH es el español.- Por lo tanto todos los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma, además será el idioma oficial utilizado en las Asambleas y Congresos.

### CAPITULO III

## DE LOS PODERES DE CADA REGIONAL DEL CONGRESO REGIONAL DE FUTBOL.

- Artículo 14.- El Congreso Regional es el órgano supremo de Gobierno en su jurisdicción subordinado al Congreso Nacional de FENAFUTH y se constituye en el cuerpo deliberante para realizar la función legislativa de cada Regional.
- Artículo 15.- Cada Liga debidamente organizada y reconocida por la Regional en sus diferentes categorías serán representadas ante el Congreso Regional por un Delegado Propietario y un Delegado Suplente.
- Artículo 16. El Comité Ejecutivo de la Regional y el Secretario Administrativo participaran en el Congreso Regional con derecho a voz pero sin voto.- Durante sus mandatos, los miembros del Comité Ejecutivo Regional no podrán ser nombrados Delegados ante el Congreso Regional ni Diputados ante el Congreso Nacional de FENAFUTH.
- Artículo 17.- El periodo de los Delegados al Congreso Regional, será de cuatro (4) años, debiéndose efectuar la elección de los mismos en la segunda quincena del mes de Junio del año electivo, duraran en sus funciones cuatro años (4), contados desde la fecha de su incorporación y podrán ser reelectos, salvo el cese anticipado por motivos suficientes por decisión de la Asamblea anual de la Liga respectiva legalmente convocada.
- Artículo 18.- **REFORMADO EN EL XXIX CONGRESO ORDINARIO, FINANCIERO, LEGISLATIVO DE LA FENAFUTH, REALIZADO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2015.**

**Los Congresos Regionales de la FENAFUTH, podrán ser Ordinario o Extraordinario:**

A) los Congresos Ordinarios Electivos se celebraran en el año dos mil quince (2015), en las fechas 14, 15, 21, y 22

del mes de febrero, tomando posesión de sus cargos en el mes de julio del mismo año.- En el futuro los Congresos Ordinarios electivos deberán celebrarse en el mes de febrero del año que legalmente corresponda.

B) El Congreso Extraordinario deberá celebrarse cuando sea convocado para tratar asuntos específicos que requieran de su aprobación.

Las determinaciones del Congreso Regional constituyen la expresión suprema de la voluntad de sus Miembros y como consecuencia se obligan estos a cumplirlas sin limitación alguna.

Artículo 19.- El Congreso Regional en su instalación elegirá su Junta Directiva (Directorio Provisional) entre los Delegados que asistan a dicho Congreso y que estén debidamente acreditados y certificados.- Esta Junta Directiva estará formada de la manera siguiente:

1 (UN) PRESIDENTE Cargo que ocupara el Presidente del Comité Ejecutivo Regional, con derecho a voz pero sin Voto.

1 (UN) VICEPRESIDENTE Cargo que ocupara un Delegado electo por el Congreso, con derecho a voz y voto, quien dirigirá las sesiones del mismo, en ausencia del presidente.

1 (UN) PRIMER SECRETARIO Cargo que ocupara el Secretario Administrativo de la Regional, con Derecho a voz pero sin voto.

- 1 (UN) SEGUNDO SECRETARIO Cargo que ocupara un Delegado Electo por el Congreso, con derecho a voz y voto.
- 2 (DOS) PRO-SECRETARIOS Cargo que ocuparan dos Delegados Electos por el Congreso, con derecho a voz y voto.

Esta Junta Directiva Directorio Provisional tendrá como atribución dirigir las sesiones y deliberaciones del Congreso Regional sea este ordinario o extraordinario.

Artículo 20.

**REFORMADO EN EL XXIX CONGRESO ORDINARIO FINANCIERO LEGISLATIVO DE LA FENAFUTH, REALIZADO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2015.**

Los Congresos ordinarios y extraordinarios de las Regionales serán convocados de la manera siguiente:

- a) El Congreso Regional ordinario será convocado por la Secretaria Administrativa, del Comité Ejecutivo Regional.
- b) El Congreso Regional Extraordinario será convocado por la Secretaria Administrativa del Comité Ejecutivo Regional, por iniciativa propia o, a petición de las dos terceras partes (2/3), de las Ligas afiliadas a la Regional, debiendo convocar a mas tardar diez días (10), después de recibir la solicitud por escrito. Las convocatorias a los congresos Regionales Ordinarios y Extraordinarios se harán mediante notificaciones escrita y dirigida con diez



(10) a veinte (20) días calendario de anticipación a las ligas afiliadas a la Regional que ostentan representación ante el Congreso.- Se debe indicar el lugar, fecha y hora en que deberá reunirse el Congreso en primera como en segunda Convocatoria, así como la Agenda a tratar, todo esto será analizado a través de la Secretaría Administrativa del Comité Regional.

Artículo 21.- Constituye Quórum para celebrar sesión del Congreso Regional en primera convocatoria, dos terceras partes (2/3) de los Delegados debidamente certificados por la Secretaria Administrativa del Congreso Ejecutivo Regional, quienes comparecerán con derecho propio, excluyendo la representación por poder.

En caso de no reunirse el quórum requerido, el Congreso Regional se reunirá al día siguiente de la convocatoria inicial en el mismo lugar y hora establecida, con la mitad más uno de los Delegados.

Artículo 22.- La Secretaria Administrativa del Comité Ejecutivo Regional en observancia al artículo No. 20 de esta reglamentación, preparara el proyecto de agenda de los asuntos a tratar, el cual deberá entregarse adjunto a la convocatoria, los miembros de la Regional podrán presentar propuestas al orden del día/Agenda a mas tardar diez días antes de la instalación del Congreso Regional; no obstante el pleno del mismo podrá modificar la agenda.

### **REQUISITOS PARA SER DELEGADO**

Artículo 23.- **REFORMADO EN EL XXVIII CONGRESO ORDINARIO, FINANCIERO LEGISLATIVO DE LA FENAFUTH, REALIZADO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2014. REFORMADO EN EL XXIX CONGRESO ORDINARIO, FINANCIERO, LEGISLATIVO DE LA FENAFUTH, REALIZADO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2015.**

Para ser Delegado se requiere:

- a. Ser mayor de 21 años
- b. Ser hondureño.
- c. Ser miembro activo de la liga afiliada a la Regional, y que dicha Liga tenga una antigüedad de dos (2) años de estar funcionando de forma ininterrumpida.
- d. Ser vecino de la Liga que representa.
- e. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivo.
- f. Haber gozado de comprobada buena conducta en su vida privada, profesional y deportiva, durante los últimos 15 años.

Artículo 24.- **No pueden ser Delegados:**

- a. Los que no reúnan las condiciones requeridas en el artículo anterior.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Regional y de organismos técnicos.
- c. Los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Regional dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d. Los que en el año de su elección estén devengando o hayan devengado sueldo del Tesoro Deportivo.
- e. Los que tengan cuenta pendiente con el Tesoro Deportivo.
- f. Los miembros de la Junta Directiva de las Ligas Nacionales de Fútbol no aficionado, Profesional y de Ascenso, propietarios y suplentes no incorporados y los miembros de las Comisiones de Disciplina.

## **EXTRAORDINARIO DE LA FENAFUTH, JULIO 2012.**

Cada Delegado debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto en todos los Congresos Regionales ordinarios y extraordinarios, pudiendo delegar este derecho únicamente en los suplentes debidamente acreditados.

En los Congresos Regionales ordinarios y extraordinarios los Delegados debidamente certificados votaran si están presentes, no se permitirá el voto por procuración o correspondencia.

Para que las Ligas puedan acreditar válidamente su representación, será necesario que estas se encuentren debidamente organizadas y funcionando, requisito que corresponde calificar a los Comités Ejecutivos Regionales, antes de hacer la convocatoria.

Para el caso específico de elección de autoridades que establece este Reglamento las mismas se celebraran por votación secreta o pública.

## **COMPETENCIAS DEL CONGRESO REGIONAL**

### **Artículo 26.- Son competencias del Congreso Regional**

- a. Abrir, suspender y cerrar sus sesiones.
- b. Emitir su Reglamento interior.
- c. Llamar a los suplentes en caso de falta absoluta o temporal o de legítimo impedimento de los propietarios.
- d. Admitir o declarar sin lugar las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Regionales y de los miembros de la Comisión de Disciplina Regionales.
- e. Aprobar e improbar el informe del Comité Ejecutivo Regional sobre las actividades deportivas desarrolladas por la Regional y sus diversos organismos afiliados

durante el ejercicio anual anterior.

- f. Aprobar en su caso, los Estatutos Financieros y presupuestos de la Regional y de las diversas comisiones especiales correspondientes al ejercicio anterior y para los años subsiguientes.
- g. Estudiar, analizar y formular reformas a la reglamentación orgánica de las Regionales al tenor del procedimiento legal establecido.
- h. Conocer y resolver todos los asuntos del fútbol sometidos a su consideración por las ligas y los clubes y cualquier organismo afiliado en su jurisdicción.
- i. Resolver las diferencias que se susciten entre sus afiliados y entre estos y el Comité Ejecutivo Regional.
- j. Conceder honores y distinciones.
- k. Decidir la admisión, suspensión y exclusión de sus miembros.
- l. Aprobar cuotas, porcentajes y otros que los afiliados deban pagar a la Regional.
- m. Elegir y juramentar a los miembros del Comité Ejecutivo Regional por un periodo de cuatro (4) años.
- n. Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones Regionales de Disciplina los cuales estarán integradas por cinco (5) miembros propietarios por un periodo de cuatro (4) años.
- o. Elegir y juramentar a los Diputados propietarios y sus respectivos suplentes al Congreso Nacional de FENAFUTH los cuales duraran en funciones cuatro (4) años.
- p. Conocer, elaborar y aprobar toda la reglamentación orgánica de los organismos y miembros afiliados a la

Regional.

- q. Las que específicamente señalan los Estatutos de la FENAFUTH.
- r. Las demás que expresamente le confiere las Leyes.
- s. Nombrar una terna de personas y proponerla al Comité Ejecutivo Nacional para la escogencia del Secretario Administrativo que dependerá jerárquicamente de la Secretaria General de la Federación

Artículo 27.- El Congreso Regional podrá tomar decisiones validas solo cuando esté representada la mayoría absoluta de los Delegados con derecho a voto.

Artículo 28.- Los Congresos Regionales, ordinarios y extraordinarios, solamente podrán suspenderse durante el periodo de tiempo o días para la cual fue convocado según lo establece el artículo del presente Reglamento.

Artículo 29.- El orden del día adjunto a la convocatoria o la Agenda del Congreso Ordinario podrá modificarse por decisión de la mayoría absoluta de los Delegados presentes en el Congreso Regional con derecho a voto siempre y cuando se apruebe la moción pertinente.

Artículo 30.- Las decisiones adoptadas por el Congreso Regional entraran en vigencia para los miembros y organismos afiliados una vez aprobada el acta y finalizado el mismo, las decisiones y resoluciones serán comunicadas 30 días después de clausurado el Congreso Regional a través de la Secretaria Administrativa de las Regionales.

## **CAPITULO IV**

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

### **NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Regional tiene la facultar ejecutiva en su jurisdicción para cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, y los acuerdos tomados por el Congreso Regional y Nacional como resoluciones propias.

Como cuerpo Ejecutivo y encargado de la Administración de la Regional, es autoridad superior de las Ligas aficionadas, árbitros, entrenadores y demás organismos afiliados en su jurisdicción.

Es autoridad ejecutiva en su jurisdicción subordinada y dependiente como organismo miembro de la FENAFUTH, al comité Ejecutivo Nacional de la Federación.

Artículo 32.- (Reformado por el XXV CONGRESO ORDINARIO DE LA FENAFUTH, JULIO 2011, Homologado con el Artículo 42 de los Estatutos de la FENAFUTH).

El Comité Ejecutivo Regional estará integrado por once (11) miembros propietarios electos por el Congreso Regional, los que duraran en sus funciones cuatro (4) años así:

- a. Un Presidente
- b. Un Primer Vicepresidente
- c. Un Segundo Vicepresidente
- d. Ocho Vocales

Dicha disposición deberá entrar en vigencia a partir del Congreso Ordinario Regional del mes de julio del año 2015.

## **REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

Artículo 33.- Para poder ser miembro del Comité Ejecutivo Regional se requiere:

- a. Ser mayor de 21 años.
- b. Ser Hondureño
- c. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- d. Ser vecino de la jurisdicción de la Regional
- e. Ser miembro activo de cualquier organismo afiliado a la Regional.

Artículo 34.- No pueden ser miembros del Comité Ejecutivo Regional

- a. Los que no reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- b. Los parientes de los Delegados al Congreso Regional y Diputados al Congreso Nacional, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- c. Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, entre miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- d. Los miembros de las Ligas ajenas de la FENAFUTH, miembros del Comité Olímpico Hondureño.
- e. Los que tengan cuentas pendientes con el Tesoro Deportivo.

Artículo 35.- En el caso que una posición quede vacante en el Comité

Ejecutivo Regional, este deberá proponer a través de la Secretaria General al Comité Ejecutivo Nacional una terna calificada de candidatos para que este proceda a su nombramiento de conformidad al procedimiento establecido en el Estatuto de FENAFUTH.

## **REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

- Artículo 36.- El Comité Ejecutivo Regional se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario, para la buena marcha de la Regional.
- Artículo 37.- El Presidente convocara a las reuniones del Comité Ejecutivo Regional en el caso que la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo Regional soliciten una reunión, el presidente deberá convocarla en un plazo no mayor de 3 días.
- Artículo 38.- El Presidente redactara la Agenda o el orden del día.- Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a proponer asuntos para la agenda o el orden del día, para lo cual, los miembros deberán someter a la Secretaria Administrativa los asuntos que deseen incluir en la agenda o en el orden del día de la reunión que les interese al menos 3 días antes de la sesión.- El orden del día deberá distribuirse entre los miembros del Comité Ejecutivo al menos 2 días antes de la sesión.
- Artículo 39.- El Secretario Administrativo participara y organizara las reuniones del Comité Ejecutivo Regional a titulo consultivo.
- Artículo 40.- Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Regional deberá abstenerse de participar en un debate o de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses personales.
- Artículo 41.- Las reuniones del Comité Ejecutivo Regional no serán públicas, no obstante, el Comité Ejecutivo Regional podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones.- Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del presidente.



Artículo 42.- El Comité Ejecutivo Regional tomara sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes.- En el caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá voto de calidad.- No se permite el voto por procuración o correspondencia.

Artículo 43.- El miembro del Comité Ejecutivo Regional que faltare a tres sesiones ordinarias, alterna o consecutivas, sin presentar la excusa debidamente justificada, quedara automáticamente separado de su cargo.

### **PODERES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA REGIONAL**

Artículo 44.- El Comité Ejecutivo Regional está investido de los siguientes poderes:

#### **A) FACULTADES:**

1. Representar a la FENAFUTH ante toda clase de autoridad, civil, administrativa o judicial con las facultades que expresamente le confiera en cada caso el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de su jurisdicción.
2. Representar a la FENAFUTH en toda clase de Congresos, Asambleas o reuniones que convoquen los Organismos Deportivos Nacionales, a los que FENAFUTH está afiliada dentro de su jurisdicción.
3. Elaborar el Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Regional.
4. Formular los Reglamentos Administrativos que las diversas actividades de la Regional requieran, publicarlos y ponerlos en ejecución.
5. Aprobar los calendarios de juego para los torneos oficiales, en todas las categorías y sectores, los cuales serán remitidos por las Ligas afiliadas.
6. Otorgar premios y distinciones.

7. Aprobar y autorizar, antes de efectuarse todas aquellas erogaciones de la Regional.
8. Emitir su Reglamento Interno.
9. Otorgar trofeo al Campeón y Subcampeón de las Ligas afiliadas en sus diferentes categorías.
10. Nombrar las comisiones técnicas de trabajo que sean necesarias (Estas deberán ser presididas por los miembros del Comité Ejecutivo Regional).
11. Podrá delegar funciones del ámbito de su competencia, a otros órganos de la Regional o a terceros.
12. Las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo Regional quedaran asentadas en el Libro de Actas, y entraran en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.
13. Autorizara a los empleados los permisos para ausentarse de sus labores por más de diez días.- Los cuales en ningún momento podrán ser con goce de sueldo, salvo que se trate de fungir como Delegado de una representación nacional.
14. Fiscalizar en forma preventiva las cuentas de la Regional que manejan El Secretario Administrativo.
15. Fiscalizar en forma preventiva el Fondo Mutuo de la Regional que maneja el Secretario Administrativo.

## **B) FUNCIONES ESPECÍFICAS.**

1. Otorgar afiliación a las Ligas, a los Clubes dedicados a la práctica del Fútbol, atendiendo su naturaleza y categorización de los mismos, pudiendo condicionar, aceptar o rechazar las solicitudes de aquellas organizaciones que soliciten su afiliación.

2. Autorizar y supervisar las competencias de todas sus Ligas afiliadas en sus diferentes categorías.
3. Autorizar la celebración de competencias y juegos en torneos locales, departamentales, ínter departamental, regional dentro de su jurisdicción.
4. Enviar su representación a los Congresos de FENAFUTH, Asambleas o reuniones de cualquier índole que considere necesario.
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de FENAFUTH, así como los de FIFA, CONCACAF Y UNCAF.
6. Tramitar en forma expedita las consultas que le formulen sus afiliados.
7. Editar y difundir las reglas de juego y competencias, el Boletín Oficial de la Federación y toda publicación que coadyuve al mejoramiento y desarrollo del fútbol.
8. Arrendar, aceptar, prestar, fijar cuotas en general y suscribir toda clase de contratos que llevan como objetivo la promoción y difusión de carácter comercial, siguiendo los procedimientos y normas establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.
9. Mantener las oficinas necesarias para conducir los asuntos de la Regional contratando el personal necesario para el desarrollo de las mismas y celebrar aquellas actividades que estime conveniente para la mejor marcha y desarrollo del fútbol, dentro de su jurisdicción.
10. Celebrar contratos de prestación de servicios de obra determinada, de conformidad a los procedimientos y normas establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional y en estricta observancia a la Ley de

Contratación del Estado.

### **C) OBLIGACIONES**

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Reglamentación, los Estatutos de FENAFUTH y demás Leyes relacionadas con el Fútbol.
2. Dirigir y controlar la práctica del Fútbol.
3. Velar por la buena conducta de las Ligas, dirigentes y demás miembros afiliados.
4. Unificar las actividades en toda su jurisdicción y mantener el espíritu deportivo y de disciplina.
5. Velar porque los campeonatos Locales, Regionales en sus diferentes categorías se desarrollen de conformidad con los reglamentos y la Aplicación de las Reglas de juego aprobadas por FIFA.
6. Hacer honor a los compromisos deportivos, Regionales Inter. Regionales y Nacionales mediante el estricto cumplimiento de sus obligaciones para con FENAFUTH.
7. Promover el amplio desarrollo de la práctica del fútbol para lograr un elevado nivel, dictando las medidas y disposiciones que estén a su alcance.
8. Concertar partidos Internacionales y autorizar aquellos juegos que se pretendan montar entre equipos de las Ligas con equipos del exterior, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Difundir literatura deportiva Nacional y Extranjera relacionada con el futbol.
10. Prestar efectiva colaboración a las Ligas afiliadas en su jurisdicción para el desarrollo de sus programas

de trabajo, resolver consultas, apoyarlas en toda iniciativa o proyecto que tienda el buen suceso de su cometido.

11. Conocer de los recursos contra resoluciones o acuerdos de las Ligas interpuestas ante su autoridad y tramitarlos de conformidad con lo que disponga la Ley.
12. Organizar el montaje de los Congresos Regionales.
13. Publicar y distribuir los acuerdos y resoluciones que emitan el Congreso Regional, en un plazo no mayor de quince días después de finalizado el mismo.
14. Autorizar los gastos a realizar con los fondos manejados por la Secretaría Administrativa.
15. Exigir a las Ligas y de más organismos afiliados una memoria detallada de sus actividades desarrolladas cada año.
16. Llevar el registro de todos los futbolistas y la extensión de carnés de Identificación de acuerdo al Reglamento respectivo.
17. Organizar y desarrollar en cada uno de los Departamentos de su jurisdicción las Asambleas Departamentales en los meses de mayo y junio de cada año, para conocer la problemática de las Ligas y planificar todas las actividades que se requieran, para el desarrollo de las mismas.

## **FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL DEL PRESIDENTE**

Artículo 45. **REFORMADO EN EL XII CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LA FENAFUTH, JULIO 2012.**

Son atribuciones y funciones del Presidente:

- a. Ejecutar las decisiones del Congreso Regional y Nacional. Así como las del Comité Ejecutivo Regional, y las del Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaria General de la Federación.
- b. Asegurarse del funcionamiento eficiente de los órganos de la Regional, a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en el presente Reglamento y en los Estatutos de FENAFUTH.
- c. Supervisar el trabajo de la Secretaria Administrativa de la Regional.
- d. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo Regional.
- e. Abrir, cerrar y suspender las sesiones y mantener el orden de ellas.
- f. Firmar toda la correspondencia, notificaciones, certificaciones y acuerdos de forma obligatoria conjuntamente con el Secretario Administrativo.
- g. Autorizar las actas y demás documentos del Comité Ejecutivo Regional y poner el visto bueno a todas las cuentas que debe de cubrir el Secretario Administrativo de la Regional.
- h. Rendir informe de las actuaciones del Comité Ejecutivo Regional ante el Congreso Regional.
- i. Firmar los cheques y libramientos conjuntamente con el

Secretario Administrativo.

- j. Remitir a la Secretaria Administrativa toda la correspondencia que reciba en su carácter de Presidente.
- k. Representar en forma legal y oficial a la Regional y a sus afiliados en asuntos administrativos y extrajudiciales, pudiendo sustituir sus facultades en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Regional, previo conocimiento de este.
- l. Tendrá un voto ordinario en el Comité Ejecutivo Regional, que es decisorio en el caso de igualdad de votos.
- m. Cualquier otra función o atribución del presidente se establecerá en los reglamentos de organización interna de la Regional.
- n. Si el presidente está ausente o no está disponible, el vicepresidente ejercerá sus funciones y en ausencia de este el primer vocal.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

- Artículo 46. El Vicepresidente sustituirá al presidente en todos los casos de ausencia temporal.
- a. Tendrá la obligación de formar parte de las comisiones que el Comité Ejecutivo Regional le asigne.
  - b. Asistir y ayudar al Presidente en sus funciones como tal.

### **DE LOS VOCALES**

- Artículo 47. Los Vocales que integran el Comité Ejecutivo Regional tendrán las atribuciones siguientes:
- a. Sustituirán en las sesiones y por el orden de su

designación a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Regional cuando estos no puedan ejercer sus funciones por enfermedad, o cualquier otro motivo justificado, y que su ausencia no sea mayor de 30 días calendario.

- b. Cada vocal podrá ser Presidente o Vicepresidente de una o más Comisiones. La representara y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el Reglamento de Organización correspondiente redactado y aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.
- c. Cada Presidente de la Comisión, fijara la fecha de las reuniones en colaboración del Secretario Administrativo, quien se asegurara de que todas las tareas que se ejecuten sean informadas al Comité Ejecutivo Regional.
- d. Cada Comisión podrá proponer al Comité Ejecutivo Regional enmiendas en sus reglamentos internos.
- e. Los vocales presidirán como Presidentes o Vicepresidentes las siguientes comisiones técnicas de trabajo que conforme el Comité Ejecutivo Regional, a saber:

### **DE LAS COMISIONES**

Artículo 48. El Comité Ejecutivo Regional organizara diferentes comisiones a fin de eficientar la labor del mismo, estas comisiones podrán ser las mismas que establece el Estatuto de FENAFUTH en su Artículo 59.

### **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 49. La Secretaria Administrativa realizara el trabajo administrativo de la Regional bajo la dirección del Secretario Administrativo, los empleados de la Regional se someten a la reglamentación orgánica interna de la FENAFUTH, al manual de funciones, y al manual de



puestos y salarios para cumplir con sus deberes de la mejor manera posible.

El Secretario Administrativo tendrá bajo su subordinación un Secretario Adjunto.

Artículo 50. Para ser Secretario Administrativo de requiere:

- a. Ser mayor de 21 años.
- b. Ser hondureño
- c. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- d. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- e. Gozar de buena conducta.
- f. Ser vecino del domicilio de la Regional.

## **DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

Artículo 51. **REFORMADO EN EL XII CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LA FENAFUTH, JULIO 2012.**

El Secretario Administrativo se le nombrara sobre la base de un Contrato Privado y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- a. Previa autorización del Comité Ejecutivo Regional nombrara y en su caso, destituirá al Secretario adjunto, y demás personal administrativo que establezca la estructura orgánica y el manual de puestos y salarios de la Federación.
- b. Implementar las decisiones tomadas por el congreso Regional y el Comité Ejecutivo Regional, así como

todas las demás que provengan de organismos superiores de la Federación, de acuerdo con las directrices del Presidente.

- c. Asistir al Congreso Regional y a las reuniones del comité ejecutivo Regional y de las diferentes comisiones técnicas y especiales.
- d. Organizar las reuniones del Comité Ejecutivo Regional y otros organismos.
- e. Consignar el acta de las reuniones del Comité Ejecutivo Regional y de las diferentes comisiones técnicas y especiales.
- f. Gestionar para que se mantenga en orden y adecuada la contabilidad de la Regional.
- g. Mantener relaciones con los miembros, organismos, comisiones de la FENAFUTH.
- h. Presentar al Comité Ejecutivo Regional los Estados Financieros de la Regional y anualmente al Congreso Regional así como los presupuestos y las ejecuciones presupuestarias del ejercicio fiscal que corresponda.
- i. Establecer la contabilidad conforme a la Ley y abrir las cuentas que el Comité Ejecutivo Regional determine como indispensable.
- j. Presentar al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación, los presupuestos que correspondan a Campeonatos y Competencias. Locales, Departamentales y Regionales, que organice o intervenga la Regional.
- k. Presentar a la Secretaria General de FENAFUTH previa aprobación del Comité Ejecutivo Regional, la propuesta de estructura orgánica, manual de funciones y de puestos y salarios para su aprobación final.

- l. Llevar un registro de los Diplomas, menciones honorificas, trofeos etc. Que hayan sido otorgados al Comité Ejecutivo Regional.
- m. Presentar en debida forma la Memoria de los actos desarrollados por el Comité Ejecutivo de FENAFUTH, el informe anual financiero, el informe de inversiones realizadas, toda esta información deberá llevar los detalles y anexos correspondientes.
- n. Firmar toda la correspondencia, notificaciones, certificaciones y acuerdos de forma obligatoria conjuntamente con el Presidente.
- o. Extender como autoridad competente los Carne de Identificación a los diferentes organismos afiliados en su jurisdicción de conformidad a la Reglamentación de la Regional y la FENAFUTH.

### **DEL SECRETARIO ADJUNTO**

#### Artículo 52

El Secretario Adjunto dependerá jerárquicamente del Secretario Administrativo y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 21 años.
- b. Ser hondureño
- c. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- d. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- e. Gozar de buena conducta.
- f. Ser vecino del domicilio de la Regional.

### **No podrá ser Secretario Adjunto:**

- a. El que no reúna las condiciones señaladas en el Artículo anterior.
- b. El que tenga cuentas pendientes con el tesoro deportivo.
- c. El que ostente cargos o represente a organismos miembros de FENAFUTH.

### **El Secretario Adjunto tendrá las funciones y atribuciones siguientes:**

- a. Asistir y ayudar al Secretario Administrativo en sus funciones como tal.
- b. Colaborar y asistir a las diferentes comisiones del Comité Ejecutivo Regional en ausencia del Secretario Administrativo.
- c. Coordinar y Supervisar todas las tareas de la Secretaria Administrativa con los organismos afiliados a la Regional y a la FENAFUTH.
- d. Otras tareas que la Secretaria Administrativa le asigne.

## **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA REGIONAL**

- Artículo 53.- Los recursos económicos de las regionales son:
- a. Las cuotas que anualmente le asigne el presupuesto de la Federación.
  - b. Las subvenciones y donaciones que le fueren otorgadas,
  - c. El ingreso de las inscripciones y expedición de carnes de identificación de los futbolistas.
  - d. Los bienes muebles e inmuebles que posea, los créditos y acciones de los mismos y el producto de otros derechos
  - e. Otros ingresos que capte por la vía de autogestión.

- Artículo 54.- Todo gasto que se haga fuera de presupuesto es ilegal y serán responsables todos los funcionarios que en el intervengan.
- Artículo 55.- Los Fondos, caudales, valores, de la Regional, serán manejados por el Secretario Administrativo de la Regional quien antes de tomar posesión de su cargo deberá rendir fianza suficiente conforme la cuantía y la calificación que señale el C.E. de la **FENAFUTH**.
- Artículo 56.- El inventario de los bienes pertenecientes a la Regional, se firmara por el Presidente y Secretario Administrativo del C.E. Regional en la primera quincena de Diciembre de cada año y se hará constar exactamente según libros de inventario, detallando el activo y pasivo, con expresión de muebles, vehículos, derechos, Acciones, lo mismo que los créditos y pasivos de la regional.
- Artículo 57.- Es un deber del C.E. de la Regional conservar su crédito mediante el estricto cumplimiento de sus obligaciones.

## **CAPITULO V. DE LAS LIGAS DE FUTBOL, FUTBOL SALA, FEMENINO.**

- Artículo 58.- Para mejor organización y control del futbol en la jurisdicción de las regionales es deber ineludible de los equipos afiliados, organizarse en ligas, que constaran como mínimo de seis (6) equipos de la misma categoría, sin embargo la misma liga podrá dirigir una o más categorías, las regionales tendrán las facultades en aquellos casos excepcionales hacer un estudio de factibilidad en el sitio lugar donde se demande la Organización de una liga pudiendo autorizar a la misma, con un mínimo de cuatro Clubes legalmente registrados.
- Artículo 59.- Las ligas de Segunda división aficionados estarán conformadas hasta por quince (15) clubes. La tercera División estará constituida por un número indeterminado de clubes.
- Artículo 60.- Las ligas de primera división "A" estarán conformadas hasta por Doce (12) equipos previa autorización del Comité Ejecutivo de la Regional respectiva. La liga de Primera "B" estará conformada hasta por doce (12) equipos, previa autorización del Comité Ejecutivo de la Regional. Las ligas de categorías fijas estarán conformadas hasta por treinta (30) equipos previa autorización del Comité Ejecutivo Regional.

## **CAPITULO VI. CLASIFICACIÓN.**

- Artículo 61.- Las ligas se clasifican como: a) Sectoriales, b) Locales y c) Seccionales y constituyen la autoridad inmediata de los clubes que la integran.
- Artículo 62.- Son ligas Sectoriales: las conformadas por clubes de un mismo sector en la jurisdicción de un mismo municipio o ciudad. Son Ligas Locales: aquellas que están conformadas con clubes domiciliados en un mismo Municipio. Son ligas Seccionales: Las que agrupan en su seno a equipos de dos o más municipios de un mismo departamento.

## **CAPITULO VII. INCORPORACIÓN DE LAS LIGAS.**

Artículo 63. **REFORMADO EN EL XII CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LA FENAFUTH, JULIO 2012, REFORMADO EN EL XXVIII CONGRESO ORDINARIO FINANCIERO LEGISLATIVO DE LA FENAFUTH, REALIZADO EN ENERO DEL AÑO 2014.**

Para que una liga pueda incorporarse a la Regional de su Jurisdicción, deberá hacerse la solicitud por escrito al C.E. Regional acompañando los documentos siguientes:

- a. Acta constitutiva de la liga,
- b. Dos ejemplares del reglamento interno.
- c. Transcripción del acuerdo donde se tomó tal determinación.
- d. Nominas de la Junta Directiva de la nueva Liga así como las Juntas Directivas de todos los clubes que integran dicha liga.
- e. Las juntas directivas de las ligas estarán compuestas por: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, y tres (3) vocales en su orden.
- f. Contar con una filial o círculo de árbitros.

Artículo 64.- Las ligas se registrarán por sus propios reglamentos los cuales contendrán los capítulos siguientes:

- a. Organización.
- b. Fines.
- c. Gobierno.
- d. Atribuciones.
- e. Formas de incorporación y retiro de clubes.



- f. Recursos económicos.
- g. Elecciones.
- h. Sesiones.
- i. Disposiciones sobre faltas y sanciones
- j. Disposiciones generales.

Y demás que tiendan al mejor desenvolvimiento de sus actividades. Los reglamentos deberán ser sometidos a la aprobación del C.E. de la Regional respectiva.

Artículo 65.- La asamblea general de cada liga se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y Extraordinaria cuando el caso lo amerite, es la máxima autoridad de la liga y los delegados de los equipos tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 66.- **REFORMADO EN EL XXIX CONGRESO ORDINARIO, FINANCIERO LEGISLATIVO DE LA FENAFUTH, REALIZADO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2015.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la liga, debiendo integrarse y funcionar conforme a lo siguiente:

- a. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría relativa de votos y duraran en sus funciones cuatro (4) años, salvo el cese anticipado, por motivos suficientes, por decisión de la asamblea anual de la liga respectiva, legalmente convocada.
- b. Esta elección la harán exclusivamente los delegados propietarios y los suplentes incorporados de cada equipo.
- c. Los delegados de los equipos a las ligas deberán ser miembros directivos de los equipos.

- d. Los jugadores, Entrenadores, Asistentes y los Miembros del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH, no podrán ser Delegados ante las Ligas.
- e. En las sesiones de la liga los delegados tendrán derecho únicamente a voz.

## **CAPITULO VIII ATRIBUCIONES.**

Artículo 67.- **REFORMADO EN EL XXVIII CONGRESO ORDINARIO FINANCIERO LEGISLATIVO DE LA FENAFUTH, REALIZADO EN ENERO DEL AÑO 2014.**

Aparte de las que señala el reglamento, las ligas tendrán las atribuciones siguientes:

- a. Organizar y dirigir los campeonatos oficiales así como los torneos con el fin de mantener en constante actividad a los equipos afiliados.
- b. Resolver las consultas de los clubes afiliados.
- c. Velar por la debida organización y funcionamiento de los clubes que deberán sujetarse estrictamente a su reglamento interno y demás leyes que rigen el futbol en nuestro país.
- d. Las ligas destacaran periódicamente y sin previo aviso, comisiones para que se cercioren de los hechos y tomar las medidas pertinentes para subsanar cualquier anomalía que encontrasen.
- e. Se entiende por debida organización y funcionamiento, regular el gobierno de los clubes, que radican en su junta directiva, cualquier reunión entre directivos y jugadores que restrinja, limite o altere las decisiones de su junta directiva, será nula, si no se comprueba mediante punto de acta tal decisión.
- f. Cuando sus fondos lo permitan, fundar su órgano de publicidad de la liga.
- g. Mantener el registro de futbolistas inscritos en el Comité Ejecutivo Regional, anotando las des inscripciones que sufra dicho registro, así como copias de sus pasaportes deportivos, que deberán llenar los clubes.

- h. Al iniciarse las actividades anuales, presentar su plan de trabajo al C.E. Regional.
- i. Conocer los recursos interpuestos por los clubes y jugadores así como las sanciones legales interpuestas a los clubes o jugadores.
- j. Al finalizar el año, presentar al C.E.R., la memoria de labores realizadas y el informe económico respectivo.
- k. Las Ligas tienen la atribución de designar delegados para cada evento en el que participen alguno (s) de sus equipos afiliados, ya sea dentro o fuera de su jurisdicción.
- l. Los clubes al nombrar sus delegados ante la liga son responsables por todas las actuaciones de estas personas y si ellos desempeñan cargos administrativos en la liga y tienen reparos, el club que los nombro es solidariamente responsable de sus acciones y deben responder ante la liga, de no cumplir con sus obligaciones serán denunciados ante la Comisión de Disciplina correspondiente y serán castigados por cinco (5) años y no podrán formar parte de ninguna Organización deportiva dependiente de FENAFUTH.
- m. Todo equipo que salga de una liga por ascenso, descenso o por cualquier causa deberá presentar ante la liga donde va a participar el Finiquito de Solvencia, si no lo entrega a la liga, esta no aceptara a dicho club y en aquellos casos que la junta directiva de la liga acepte sin el respectivo finiquito, será solidariamente responsable y deberán de resarcir económicamente a la liga afectada, esta Junta Directiva podrá sr suspendida de sus funciones por las autoridades correspondientes.
- a) Las ligas tienen la atribución de realizar las convocatorias a los clubes afilados, si en la primera y segunda convocatoria no hicieran acto de presencia a las reuniones quedando constancia en el Libro de Actas, no se tomara en cuenta en la elaboración de

calendario de juego y dicho club quedara desafiliado de la liga respectiva.

## **CAPITULO IX DISOLUCIÓN DE LAS LIGAS.**

Artículo 68. Las ligas podrán disolverse en los casos siguientes:

- a. Cuando así lo resuelva por votación en asamblea general dos tercios de sus Afiliados
- b. Cuando no funcionen de conformidad con sus reglamentos o las leyes de la **FENAFUTH** al grado que perjudique o deteriore la administración del fútbol.

El procedimiento en estos casos será objeto de trámite. Especial ante el Comité Ejecutivo de la Regional respectiva y el fallo que Se dicte deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de **FENAFUTH**, para que cause ejecutoria.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES VARIAS.**

- Artículo 69.- Las ligas tienen la facultad para nombrar las comisiones asesoras técnico legal que estimen convenientes.
- Artículo 70.- Las ligas para los fines de ley son receptoras de las copias de las cartas de retiro presentadas por los jugadores, en consecuencia tales documentos no podrán ser objeto de discusión.
- Artículo 71.- Los clubes que integran las ligas pueden quedar separados de ellas por renuncia o por exclusión.
- Artículo 72.- Son causas de exclusión:
- a. Dejar de cumplir las obligaciones que imponen a los clubes la reglamentación de las ligas.
  - b. La comisión de actos o faltas graves que enumeran las leyes.
- Artículo 73.- La renuncia presentada durante los campeonatos oficiales, no surtirá efecto hasta que estos terminen a menos que se disuelva el club.
- Artículo 74.- Los clubes que renuncien o que se excluyan no tendrán derecho a los, ni bienes que se tengan en común con los demás clubes quedando aquellos a beneficio de la liga.
- Artículo 75.- Las ligas para asegurar la efectividad de las sanciones que impongan a sus subordinados, podrán ejercer las medidas coercitivas que les sean dables, sin infringir las leyes
- Artículo 76.- En las transmisiones de poderes de los directivos de las ligas es obligación imprescindible de los miembros salientes, presentar el inventario de los bienes enseres, etc. y de la documentación oficial a los miembros entrantes.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS CLUBES DE FUTBOL. ORGANIZACIÓN.**

- Artículo 77.- Los clubes en el sistema de la **FENAFUTH**, son formados por futbolistas del sexo masculino y femenino, que bajo una sola denominación se dedican primordialmente a la práctica del fútbol.
- Artículo 78.- Los clubes pueden adoptar la denominación que consideren conveniente siempre que no sea igual o equivalente a otra existente en su jurisdicción, que no atente contra la moral o las buenas costumbres, o que no tenga significado partidista o de raza.
- Artículo 79.- Los clubes de fútbol se regirán por sus reglamentos, sin contrariar los de la liga, la Regional y de **FENAFUTH**; los cuales serán sometidos a la aprobación de la liga, y el C.E. de la Regional respectiva en su caso, contendrán los capítulos siguientes:
- a. Fines,
  - b. Gobierno,
  - c. Atribuciones,
  - d. Sesiones,
  - e. Elecciones,
  - f. Recursos económicos,
  - g. incorporación y bajas de afiliados,
  - h. Faltas,
  - i. Sanciones,
  - j. Disposiciones generales. y otros que tiendan a su mejor funcionamiento.



Artículo 80.- Los clubes de fútbol tendrán su domicilio que corresponde a la ciudad o villa o aldea, en que se hayan organizado y constituye su sede social o asiento.

Artículo 81.- Cuando un club por circunstancias especiales tenga su domicilio fuera de la sede Social de la liga a que pertenezca, por extensión se considerara sede social del Club el domicilio de la liga.

## **CAPITULO XII AFILIACIÓN**

Artículo 82.- Todo equipo de fútbol masculino, femenino, de fútbol sala debidamente organizado podrá afiliarse a la Regional y por ende a la **FENAFUTH** en la forma siguiente: incorporarse primero a la Liga de su domicilio, u otra existente en la jurisdicción municipal de su sede o asiento.

Artículo 83.- En todas las formas enumeradas precedentemente, la solicitud de incorporación contendrá los datos y los documentos siguientes:

- a. Nombre del club
- b. Domicilio del Club
- c. Fecha de fundación del club.
- d. Certificación del punto de acta en que dispuso afiliarse a la liga.
- e. Nómina de los jugadores con especificación del lugar y fecha de nacimiento,
- f. Colores de su uniforme o uniformes.
- g. Dos ejemplares de su reglamento interno.
- h. Nómina de los miembros de su Junta Directiva.
- i. Pasaporte deportivo u hoja de vida de cada jugador.
- j. Constancia de solvencia respectiva de la liga a la cual perteneció.

## **CAPITULO XIII DEBERES Y DERECHOS.**

Artículo 84.- Son deberes y derechos de los clubes entre otros:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes del futbol.
- b. Velar por el prestigio y mejoramiento del futbol.
- c. Participar en los campeonatos y certámenes del futbol
- d. Mantener la cohesión de sus afiliados.
- e. Proteger y estimular a sus jugadores.
- f. Evitar por todos los medios posibles el quebrantamiento de las reglas de aficionado.
- g. Dar un trato justo y sin discriminación a sus miembros, resolver sus peticiones y otorgarles los recursos a que tienen derecho en demanda de justicia ante la autoridad superior respectiva.
- h. Otorgar a sus miembros cartas de retiro de conformidad con la ley,
- i. Rendir un informe anual de sus labores a la liga que pertenecen.
- j. Inscribir a sus jugadores ante el CE de la Regional respectiva.
- k. Llevar en orden sus libros de actas.
- l. Inculcar a sus afiliados los principios de la disciplina, corrección y respeto mutuo debido entre futbolistas y al público en general.
- m. Sujetarse a las normas establecidas sobre la inscripción de jugadores y llevar al día los pasaportes deportivos de cada jugador.
- n. Ceder desinteresadamente sus jugadores para formar parte de las selecciones nacionales, regionales o locales.

- Artículo 85.- Son derechos de los clubes entre otros:
- a. Gozar del patrimonio del fútbol en proporción justa, equitativa, previo los requisitos de ley.
  - b. Participar en los campeonatos y certámenes.
  - c. Que sus miembros gocen de todos los privilegios y beneficios a que tienen derecho, siempre que esté vigente su inscripción en la regional respectiva.
  - d. Concertar partidos de exhibición con otros clubes conforme a los reglamentos respectivos, fuera de los compromisos de campeonato nacional y de los que auspicien las ligas.
  - e. Al derecho de petición y recursos legales, ordinarios o extraordinarios.
  - f. A participar en la elección de autoridades superiores que indica la ley.
  - g. Hacerse representar ante las autoridades respectivas por medio de los delegados que autoriza la ley.
  - h. Percibir los derechos de formación de acuerdo al Estatuto del Jugador.
- Artículo 86.- Los clubes tienen la imprescindible obligación de hacerse representar ante la liga que pertenezcan, por medio de un (1) delegado propietario y un (1) delegado suplente, quienes podrán hacer peticiones, reclamos, exposiciones, etc., en nombre de sus representados
- Artículo 87.- Los delegados ante las ligas tendrán los derechos y obligaciones siguientes:
- a. Intervenir en las deliberaciones y resoluciones de la liga con voz y voto, cuando los asuntos de que se trate sean de carácter general.

- b. Integrar la Junta Directiva de la liga, cuando para ello fuera llamado a fin de formar quórum de acuerdo a los reglamentos y disposiciones especiales.
- c. En nombre de su club hacer las peticiones, exposiciones, reclamos, defensa, asesoramiento, etc.
- d. A concurrir a las sesiones de la liga sin necesidad de convocatoria, previa esta a las sesiones extraordinarias.

Artículo 88.- Todo delegado ante la liga obra por mandato de su representado por consiguiente la intervención del delegado en los asuntos que se ventilen y se introduzcan, en perjuicio del regular funcionamiento de la liga o de terceros, serán responsabilidad del club que represente

## **CAPITULO XIV. DEBERES Y DERECHOS.**

- Artículo 89.- Por la inasistencia de los delegados a las sesiones de la liga sin causa justificada, debidamente comprobada, se responsabilizara al club que represente, salvo que tal falta constituya una infracción individual caiga en las sanciones señaladas por la ley.
- Artículo 90.- Tienen derecho a participar en una competencia de campeonato de las ligas, todos los equipos a ella afiliados que llenen los requisitos reglamentarios y que tengan inscritos sus equipos con el mínimo de jugadores que estipula el correspondiente reglamento de inscripción de futbolistas. Los clubes deberán presentar la lista de jugadores para participar en los campeonatos y competencias con la debida antelación o hasta la fecha que la liga acuerde para tal fin. No se permitirá la participación en los campeonatos a aquellos equipos que no tengan inscritos el número mínimo de jugadores a que se refiere su reglamentación respectiva.

## **CAPITULO XV FUSIÓN Y AGREGADO**

- Artículo 91.- Todo club del Sector Aficionado, fútbol femenino y fútbol sala que se fusionen entre sí, prevalecerá la categoría superior, desapareciendo el equipo de categoría inferior. Cuando dos o más clubes de la misma categoría se fusionen prevalecerá el nombre del club que tenga mayor antigüedad, desapareciendo el o los otros clubes. Cuando se fusionen dos o más clubes del sector aficionado con clubes del Sector No aficionado prevalecerá la categoría superior, desapareciendo el o los clubes de la categoría aficionados. En todos los casos enumerados en este artículo el o los clubes que desaparezcan perderán su afiliación y sede en la liga a la cual pertenecieron al momento de su fusión legalmente reconocida y su sede pasara a ser la que ostenta el club de categoría superior.
- Artículo 92.- Cuando un equipo tome la denominación o agregado de alguna entidad, los Jugadores que no deseen seguir participando en dicho equipo, deberán obtener su carta de retiro y transferencia, solicitándola por escrito ante la Liga respectiva y realizando el pago respectivo.

## CAPITULO XVI DESAFILIACIÓN DE CLUBES.

Artículo 93.- Los clubes que integran las ligas quedaran desafilados por:

- a. Inactividad.
- b. No presentarse a cumplir los compromisos de campeonato oficial.
- c. Dejar de cumplir las obligaciones que imponen a los clubes la reglamentación de las Ligas.
- d. La Comisión de actos o faltas graves que enumeran las Leyes.

Artículo 94.- Los clubes no podrán estar inactivos durante los campeonatos oficiales ni en competencias que auspicien las respectivas ligas de acuerdo con esta ley, salvo fuerza mayor debidamente comprobada por autoridad respectiva. En todo caso los clubes inactivos, declarados desafilados, para reingresar será necesario que cubran la insolvencia que tuvieren con la liga a que pertenecían, cumplido este requisito podrán participar en la categoría ultima inferior.

Artículo 95.- **REFORMADO EN EL XXVIII CONGRESO ORDINARIO, FINANCIERO LEGISLATIVO DE LA FENAFUTH, REALIZADO EN ENERO DEL AÑO 2014. REFORMADO EN EL XXIX CONGRESO ORDINARIO FINANCIERO, LEGISLATIVO DE LA FENAFUTH, REALIZADO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2015.**

Cuando se trate de clubes que pertenecen a categorías movibles y traten de reingresar no se tomara en cuenta la categoría que hubieren tenido en la época que se declararon desligados, pasando a la categoría inmediata inferior.

También se desligara todo club de categoría movable que no se presentare a cumplir sus compromisos de campeonato

oficial en dos fechas consecutivas o tres alternas, el infractor descenderá a la categoría última inferior.

El tercer párrafo deberá leerse así. En aquellos casos de fuerza mayor comprobada por la Regional respectiva no se aplicara lo establecido en el párrafo primero de este Artículo.- Cundo un equipo que está participando en una competencia, es desafiliado por cualquier causa establecida en las leyes o se retira del campeonato, y este no ha finalizado la primera vuelta, se deberá quitar a los clubes que jugaron con el equipo desafiliado o retirado todos los puntos y goles que tengan a favor y en contra.- Elaborara una nueva tabla de posiciones donde este equipo aparecerá en el último lugar sin juegos y sin puntos.- Este club será el primer descendido si está inscrito en las ligas móviles y estas tengan categoría inmediata inferior.- Si el equipo desafiliado finalizo la primera vuelta, se mantendrá la tabla de posiciones y no se le quitaran los puntos y los goles a los equipos que jugaron contra el club desafiliado. Si inicia la segunda vuelta, y este equipo es desafiliado si ha jugado por lo menos un partido de la segunda vuelta o fase, solamente se le quitaran los puntos y goles obtenidos en esa vuelta o fase.- Esto no es aplicable a las categorías fijas o menores.



## **CAPITULO XVII. DE LOS JUGADORES**

Artículo 96.- Los futbolistas deben ser aficionados, se entiende por aficionado, el futbolista que por cualquier participación en el deporte del fútbol asociación o cualquier actividad relacionada, nunca ha percibido una indemnización superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad. El reembolso de los gastos de viajes y alojamiento en relación con un partido así como los gastos de equipamiento, preparación y seguros del jugador, podrán aceptarse sin que se altere el estatus de aficionado de un jugador. Cuando se compruebe que un jugador aficionado reciba beneficios fuera de lo que establece FIFA por la práctica del fútbol, deberá ser declarado automáticamente **NO AFICIONADO** debiendo ser des inscrito, previo el pago en la regional respectiva de una multa considerando este acto una falta administrativa.

Artículo 97.- Para los efectos de esta ley los futbolistas se dividen en jugadores y dirigentes. Son jugadores los que participan en el terreno de juego. Son dirigentes los que integran el gobierno de los mismos.

En aquellos casos cuando el jugador inscrito en las ligas fijas y móviles del sector amateur una vez finalizado el campeonato el club donde ha participado no le otorgue la carta de transferencia, la liga respectiva deberá otorgarla de oficio, previo pago de la tarifa establecida en esta reglamentación.

Si la liga respectiva no la otorga, deberá solicitarla ante la regional respectiva quien deberá otorgarla de oficio, acreditando pruebas fehacientes de su derecho.

## **CAPITULO XVIII DE LAS RECUSACIONES. CAPITULO ÚNICO.**

- Artículo 98.- Todo futbolista o entidad del fútbol tiene facultad de recusar para que intervengan en cualquier asunto que les concierna, a aquellos dirigentes o árbitros de cuya imparcialidad pueda legítimamente dudarse.
- Artículo 99.- Son causa de legítima recusación para los dirigentes del fútbol:
- a. El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
  - b. Tener interés directo o indirecto en el asunto
  - c. Tener pleito pendiente con el recusado
  - d. Amistad íntima.
  - e. Enemistad manifiesta.
- Artículo 100.- Son causa de recusación para los árbitros:
- a. Estar castigados por faltas disciplinarias internas por la comisión Nacional de arbitraje
  - b. Por estar sancionado por las Comisiones Locales, regionales o la Comisión Nacional de disciplina.
  - c. Ser afiliado, socio, activo, honorario, contribuyente de cualquier club federado.
  - d. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los jugadores o directivos de los clubes.
  - e. Por no presentarse debidamente uniformado.
  - f. Por presentarse en estado de ebriedad o ingerido de bebidas alcohólicas.

- g. Por presentarse portando cualquier arma ya sea de fuego o corto punzante
- h. Por cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- i. Por otros actos análogos a los anteriores en grave menoscabo del fútbol.

Artículo 101.- Los dirigentes del fútbol en quienes recaiga alguna de las causas legítimas de recusación se abstendrán de participar en las deliberaciones del asunto que se ventila.

Artículo 102.- Toda solicitud de demanda en general, deberá presentarse ante la autoridad correspondiente: Así:

**AL CLUB:** Lo que corresponda a los futbolistas afiliados.

**A LA LIGA:** Lo que correspondan a los clubes a ella afiliados.

**A LA REGIONAL:** lo que corresponda de las ligas Afiliadas.

Se exceptúan las solicitudes relativas a la inscripción de jugadores o directivos que pueden hacer los clubes directamente a la Regional respectiva a la cual deben remitirse copia de las peticiones.- En caso de las solicitudes de inscripción de jugadores, las mismas deberán llevar la aprobación del presidente y secretario de la Liga respectiva, para realizar el trámite ante la Regional.

Artículo 103.- Todo solicitante tiene derecho a dirigir sus peticiones a las autoridades correspondientes y a que se le haga saber las resoluciones que en ella recaigan. En consecuencia ninguna autoridad podrá bajo pretexto alguno aplazar, demorar o negar su resolución a las cuestiones que se han puesto a su consideración.

Artículo 104.- Ningún Club podrá tomar jugadores que no sean de su equipo, para prácticas o competencias amistosas, sin el permiso respectivo del club a que pertenece dicho jugador.

Artículo 105.- Queda terminantemente prohibido a los clubes permitir en el aspecto económico injerencias de personas extrañas a su gobierno y aun a sus propios afiliados, en carácter personal o particular, que comprometen el crédito y buen nombre de dichos organismos.

## **CAPITULO XIX**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 106.- El Libro de actas es un instrumento público y autentico y ningún acuerdo que no conste en el acta tendrá valor legal. Este libro será foliado y todas sus hojas llevaran el sello del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH y la firma del Secretario del mismo, en la primera y última hoja con la autorización correspondiente.
- Artículo 107.- El Comité Ejecutivo de las Regionales llevara un libro para consignar los Acuerdos que en uso de sus atribuciones emita. Este libro reunirá los mismos requisitos del libro de actas, por parte del Comité Ejecutivo de **FENAFUTH**.
- Artículo 108.- Cualquier persona afiliada a la Federación, podrá solicitar certificación de los Documentos que obran en el archivo del Comité Ejecutivo de las Regionales, siempre y cuando sea para tratar asuntos oficiales dentro del ámbito deportivo, autorizado por órgano competente.
- Artículo 109.- Si el C.E. de la Regional, por cualquier motivo fuese desintegrado o disuelto, considerado así cuando en el transcurso de un mes no haya podido celebrar sesiones por falta de quórum, el Secretario Administrativo Regional o cualquiera de sus miembros podrá convocar al Congreso a reuniones extraordinarias para que resuelva lo procedente.
- Artículo 110.- **REFORMADO EN EL XXVIII CONGRESO ORDINARIO LEGISLATIVO FINANCIERO DE LA FENAFUTH, REALIZADO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2014.**
- En el mes de Febrero de cada año suministrar tacos y balones, y en el mismo mes cada dos años suministrar uniformes.- y que sean de diez y ocho (18) piezas para tacos y uniformes como se ordena en el art. No. 39, el número de jugadores, del capítulo VI de las competencias de los equipos.

Entregados por los Miembros del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH y sus Diputados.

Artículo 111.- Todo lo no previsto en esta Ley, estará a lo que dispongan las demás leyes de FENAFUTH.